

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota – Santander

Constancia: Con el fin de informar al señor Juez, que el apoderado Judicial de la parte Activa, allego al buzón electrónico del Despacho, escrito demanda de fijación de cuota de alimentos, para proveer. Simacota, marzo 17 de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA

Simacota, diecisiete (17) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REF: FIJACION DE ALIMENTOS
DTE: ANDREA PAOLA CALDERON NIÑO en representación de sus hijos menores L.R.C. y Y.R.C.
APDO: Dr. MARIA DELFINA PICO MORENO
DDO: OTONIEL RUIZ VEGA
RDO: 687454089001-2023-00025-00.

La señora Andrea Paola Calderón Niño presento demanda de fijación de cuota de alimentos en representación de sus hijos menores L.R.C. y Y.R.C., en contra de OTONIEL RUEZ VEGA, actuando a través de apoderado judicial, radicado a la partida 687454089001-2023-00025-00; revisada la demanda, se observa que se encuentra ajustada conforme los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84, 89 y 397 del C.G.P., ley 2213 de 2022, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota, se dará paso a la admisión de la presente demanda, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria incoada por la señora ANDREA CALERON NIÑO en calidad de representante legal de los menores LISDEY RUIZ CALDERON y YURAINI RUIZ CALDERON, en contra de OTONIEL RUIZ VEGA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite verbal sumario de que trata el artículo 390 y siguientes del Código General del proceso, en armonio con lo dispuesto en la ley 1098 de 2006.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, para que conteste, si a bien lo considera.

CUARTO: La parte demandante deberá notificar la presente providencia a la parte demandada, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MARIA DELFINA PICO MORENO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.510.733. y T.P. 241.098 DEL C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN